

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9955

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Legislativo N° 23 de 1º de Marzo de 1946, por el cual se reconocen y compensan unos servicios.
Resolución N° 65 de 28 de Febrero de 1946, por la cual se modifica y mantiene vigente un Decreto Ley.
Resolución N° 66 de 28 de Febrero de 1946, por la cual se solicita al Ejecutivo adquiriera unas tierras.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 2168, 2169, 2170 y 2173 de 28 de Febrero de 1945, por los cuales se declara idoneos a varios ciudadanos para ejercer cargos en el Poder Judicial.
Resolución N° 2190 de 12 de Marzo de 1946, por la cual se aprueba Decreto.
Resoluciones Nos. 2193, 2193, 2194, 2195 y 2196 de 14 de Marzo de 1946, por las cuales se niegan unas solicitudes de idoneidad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 832 de 19 de Marzo de 1946, por el cual se toma posesión del negocio de carreras de caballos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 948 de 19 de Marzo de 1946, por la cual se cancela patente de navegación.
Resolución N° 949 de 7 de Marzo de 1946, por la cual se aprueba una diligencia.
Resolución N° 950 de 13 de Marzo de 1946, por la cual se cancela una inscripción.
Resolución N° 951 de 15 de Marzo de 1946, por la cual se declara nacional a un vapor.
Resolución N° 952 de 15 de Marzo de 1946, por la cual se declara nacional a un vapor.

Vida Oficial en Provincias.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

SE RECONOCEN Y COMPENSAN UNOS SERVICIOS

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 23 (DE 1º DE MARZO DE 1946)

por el cual se reconocen y compensan en forma de jubilación los servicios prestados a la Nación, por educadores con más de veintiocho años de servicios.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de julio de 1946 se reconocen los servicios prestados a la Nación en el ramo de educación durante más de veintiocho años, y se les jubila y asigna sueldos especiales por considerárseles "zapadores de la enseñanza en Panamá", a las siguientes personas: Isaber Herrera, Otilia Jiménez, Débora Henríquez de Ayala, Josefa Mendoza de Jaén, Josefina Alarcón y Angélica Chávez de Patterson, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00) cada una. A Inés María Fábrega de Prieto, Angélica de Salvat, y María Hurtado, con ciento cincuenta balboas (B. 150.00). A Lavinia Hurtado de Noriega, Elvira M. Ayala, Julia T. Díaz, Rosalina Recuero, Ernestina C. Herrera, Catalina M. Ortiz, Aminta Solís de Oses, Eusebia A. de Rodríguez, María L. A. de Valdés, Benigna Valdés, Tomasa E. Casis, Sofía S. de López, María de J. Barria B., Josefa Conte, Angel María Herrera e Isabel Begoviche, con ciento veinticinco balboas (B. 125.00) cada una. Así mismo se jubila con el derecho anteriormente indicado, a todas aquellas personas que fueron nombradas maestros supernumerarios con anterioridad a la expedición de la Ley 11 de 1932.

Artículo 2º A partir de 1º de julio de 1946 se reconoce el derecho de jubilación a Amelia Bernard, Sixta T. Aguilera, Gertrudis F. de Borger, Adriana Salcedo, Esther Ayala de Ramón, Sylvia Franciscani, Carmen Caballero, Catalina Bernasconi de Sánchez, Elida C. Benítez, Guilhermina

Icaza, Emma Botello, Sofía Calderón, Luisa E. de Quezada, Artemia A. de Arosemena, Rosa L. de Recuero, Manuela Díaz de Salamin, Posidia de Nevera, Sara V. de Solís, Santos de Guardao, Matilde de Susto, María Gamboa, Ernestina C. Herrera, Toribio Lora Puche, Martina N. de Peña, José M. Torrijos, Ismael Icaza, Samuel Cornejo, Lola M. de Jiménez, Petra Rodríguez R., Petra A. de Vásquez, Lorenza Y. de Schmidt, Virginia viuda de Leyton, Carmen Conte, Santiago Bolaños, Dionisio Pérez A., José J. Recuero, José del C. Mejía y Mercedes Lasprilla, y así también el de las demás personas que fueron declaradas maestros supernumerarios con posterioridad a la Ley 11 de 1932 y anterioridad al Decreto N° 10 de 23 de enero de 1945, o que, habiendo sido jubilados dentro de estas fechas, tuvieron derecho conforme las disposiciones vigentes entonces a ser nombrados maestros supernumerarios, a percibir los sueldos asignados a los maestros en ejercicio por el mencionado Decreto, o a que se tomen dichos sueldos como base para el cálculo de las pensiones correspondientes, es decir, sueldos y sobresueldos.

Artículo 3º Reconócese así mismo a los Directores de enseñanza primaria, secundaria y profesional que hayan cumplido veintiocho años de servicios eficientes, derecho a jubilarse con el promedio del sueldo de los tres últimos años de servicio incluyendo los sobresueldos.

Artículo 4º Todo aquel, que habiendo servido en el ramo de educación en las mismas condiciones de las personas indicadas en los artículos anteriores y cuya solicitud no haya sido considerada, podrá hacer el reclamo correspondiente, acompañándolo, desde luego, de las respectivas credenciales que acreditan su derecho. Ampárase con este Decreto, los empleados de Educación que fueron jubilados de acuerdo con la Ley General de Jubilación que lo fué la 7ª de 1935 y también los comprendidos en la Ley 23 de 1941.

Artículo 5º Todas las personas beneficiadas por el presente Decreto, quedan igualmente exoneradas de ejercer funciones oficiales, a no ser que sea de su propia voluntad, para lo cual hará solicitud escrita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N° 5.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 6º Quedan vigentes, además todos aquellos Decretos, que sobre empleados supernumerarios del ramo de Educación fueron expedidos a partir del 18 de julio de 1945.

Artículo 7º La partida para cubrir el gasto que demanda el cumplimiento de este Decreto, se incluirá en el próximo y los siguientes Presupuestos de Gastos.

Dado en Panamá, en el Salón de Sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de marzo de 1946.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

SE MODIFICA Y MANTIENE VIGENTE UN DECRETO**RESOLUCION NUMERO 65
(DE 28 DE FEBRERO DE 1946)**

por la cual se mantiene en vigencia y modifica el Decreto Ley N° 23, de 17 de enero de 1942, por la cual se dictan medidas para ocupar terreno de propiedad particular y destinarlo a fines agrícolas, reglamentar el cultivo de ellos y los de propiedad de la nación.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

1º Que la gran masa de nuestra población campesina que ha estado ocupando tierras incultas de particulares para los fines del Decreto Ley N° 23, de 17 de enero de 1942, "por el cual se dictan medidas para ocupar terrenos de propiedad particular y destinarlo a fines agrícolas, reglamentar el cultivo de ellos y los de propiedad de la nación", se ve amenazada de tener que desocuparlas, porque muchos de los particulares afectados han tomado acciones legales con el objeto de obtener el desalojo;

2º Que los motivos de justicia social y las condiciones de la emergencia que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para dictar el aludido Decreto Ley subsiste y que, es lógico preveer que en un próximo futuro no va a variar;

3º Que es deber de la Asamblea Nacional Constituyente hacerse eco del clamor general y adoptar las medidas que aconseja la prudencia, en beneficio del mayor número, a fin de evitar que el problema se agrave,

RESUELVE:

1º El Decreto Ley N° 23, de 17 de enero de 1942, "por el cual se dictan medidas para ocupar terrenos de propiedad particular y destinarlos a fines agrícolas, reglamentar el cultivo de ellos y los de propiedad de la Nación", tendrá vigencia hasta tanto se legisle sobre el particular, en desarrollo de los principios Constitucionales consagrados en la Constitución que va a darle esta Asamblea al país;

2º Queda, sin embargo, modificado dicho Decreto Ley en la siguiente forma: El artículo primero quedará así: Se concede a los agricultores la facultad para ocupar tierras incultas de propiedad de particulares para fines agrícolas de carácter transitorio. Para tales efectos obtendrán la licencia correspondiente en las respectivas Alcaldías. El Poder Ejecutivo por conducto de sus agentes, podrá intervenir como amigable componedor en los conflictos de derecho que surian con motivo de la aplicación de esta disposición.

El Artículo segundo quedará así: La ocupación será temporal y gratuita, y hasta que el Gobierno Nacional ponga a los ocupantes en posesión de tierras nacionales laborables en cantidad suficiente para cada núcleo de familia que dependa de las actividades agrícolas para su subsistencia.

Parágrafo: En ningún caso podrán ser ocupadas más de veinte hectáreas para los fines de esta disposición.

El artículo tercero quedará así: El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro en colaboración con el de Agricultura, Comercio e Industrias, levantará un censo de las tierras así ocupadas y propenderá a que sean devueltas a sus dueños tan pronto como termine la ocupación. Deberá, además, notificar a la Administración General de Rentas Internas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los datos necesarios para que los dueños de las mismas queden eximidos del pago del impuesto de inmuebles, en proporción a la parte de dichas tierras que se encuentren ocupadas.

Queda derogado el artículo cuarto.

El artículo quinto quedará así: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en colaboración con el de Agricultura, Comercio e Industrias procederá a dictar una reglamentación inspirada en las anteriores disposiciones, eficientemente la ocupación y cultivo temporales y la desocupación de las tierras de propiedad particular o nacionales o municipales, que resulten afectadas.

Artículo nuevo: Quedan sin efecto las acciones tomadas por los dueños de tierras de propiedad particular contra los ocupantes de las mismas, ya sean policivas, administrativas o judicia-

les por medio de las cuales pretenden obtener su desalojo.

Parágrafo: Se dejan a salvo los convenios amigables de desocupación que puedan celebrar los ocupantes de tierras con los propietarios de las mismas; pero tales convenios requieren para su validez la aprobación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por intermedio de los agentes que designe al efecto. En tales casos el aludido Ministerio evitará abusos en perjuicio de los agricultores y deberá lograr que sean indemnizados en justicia.

Artículo nuevo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro no podrá vender tierras nacionales sin que medie un informe favorable del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

SOLICITASE AL EJECUTIVO ADQUIERA UNAS TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 66 (DE 28 DE FEBRERO DE 1946)

por la cual se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a la adjudicación de las tierras "Macho de Monte" o "Cordillera del Paraíso" y las ubicadas en los llanos de Potuga con el fin de aliviar la situación precaria de los agricultores del país.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

1º Que uno de los problemas más agudos que ha venido confrontando la población rural del país es la carencia de tierras laborables en que pueda dicha población, de manera estable y con las debidas garantías, desarrollar un programa intensivo de agricultura y sus derivados;

2º Que es deber de la Asamblea Nacional Constituyente ser consecuente con principios ya consignados en disposiciones aprobadas por la Cámara en pleno, en que se sientan las bases de la política futura que debe desarrollar el Estado por intermedio de sus organismos, para que nuestra población rural disponga de tierras suficientes para fines agrícolas,

RESUELVE:

1º Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a la adquisición, por justo precio, de las tierras "Macho de Monte" o "Cordillera del Paraíso" a que se refiere el anterior memorial, para su posterior adjudicación por parcelas a los interesados. Igual excitativa se hace con respecto a las tierras ocupadas por agricultores, ubicadas en los llanos de Potuga, a que se refiere el memorial adjunto;

2º Dejar constancia de que esa misma política debe ser adoptada en casos análogos, por lo mismo que es éste uno de los medios de aliviar

la situación precaria de los agricultores del país y de resolver el problema de latifundios.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARACIONES DE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 2168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2168.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El Licenciado José Alberto Pretelt, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, portador de la cédula de identidad personal N° 2542, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo No. 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de Junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, según el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el 21 de Diciembre de 1888. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 57 años de edad;

2º Copia de la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 26 de Diciembre de 1930, por la cual declaró idóneo al peticionario para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República, en virtud de haber adquirido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Facultad Nacional de Panamá;

Certificado del Secretario General de la Presidencia que acredita la posesión por el señor Pretelt del cargo de Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 1º de junio de 1943.

Como el solicitante es de notoria buena conducta, y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al licenciado José Alberto Pretelt para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2169.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El doctor Manuel Cajar y Cajar, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1844, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificado del Registrador General del Estado Civil según el cual el solicitante nació en la ciudad de Panamá el día 12 de julio de 1899, es ciudadano panameño, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 44 años de edad;

2) Copia de la Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 16 de enero de 1926, por la cual declaró idóneo al doctor Cajar para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber presentado a la Corte el Diploma de doctor en Derechos y Ciencias Políticas que le expidió la Universidad Nacional de Bogotá, República de Colombia.

3) Copia del Acuerdo No. 3 dictado por la Corte Suprema de Justicia, el día 31 de Enero de 1946, por medio de la cual declaró idóneo al Dr. Cajar para ejercer funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Como el solicitante es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Dr. Manuel Cajar y Cajar, para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2170.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Gustavo Casís Miranda, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2493, solicitó al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, según el cual consta que el solicitante nació el día 18 de diciembre de 1899, en la ciudad de Panamá. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 44 años de edad.

2º Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de octubre de 1926, por la cual fué declarado idóneo el señor Casís Miranda para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

3º Declaraciones de los señores José I. Fábrega y Felipe Octavio Pérez, abogados graduados que prueban el ejercicio de la profesión de abogado por el señor Casís Miranda, con buen éxito, y que reúne las condiciones científicas necesarias para el ejercicio de la abogacía.

4º Certificado del Magistrado Benito Reyes Testa, según el cual el señor Casís Miranda ha ejercido la profesión de abogado en los Tribunales Judiciales, con más de diez y nueve años.

5º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia que acredita la condición de abogados idóneos de los señores José J. Fábrega y Felipe O. Pérez los cuales poseen diplomas de abogados, expedidos por la facultad nacional de Derecho de Panamá.

Como el solicitante es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Gustavo Casís Miranda para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2173.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Carlos Darío Sandoval, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4266, solicitó al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del cura párroco de Taboga, expedido el 27 de febrero de este año, en el cual consta que el peticionario nació en Taboga el día 4 de febrero de 1907. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 39 años de edad.

2º Resolución N° 997 del 17 de mayo de 1943, por medio de la cual el Poder Ejecutivo nombró

al señor Sandoval Fiscal Segundo del Circuito de Panamá.

3º Copia de la diligencia de posesión de tal cargo, ante la Gobernación de la Provincia de Panamá el día 19 de mayo de 1943.

4º Copia del decreto N° 1 de 19 de junio de 1941, por medio del cual el Fiscal Segundo del Circuito de Panamá nombró al señor Sandoval Secretario de esa Fiscalía.

5º Copia de los siguientes decretos: número 4 del 31 de diciembre de 1932; número 1 de 1933; número 1 de 1935; número 1 de 1936; número 2 de 1937, por medio de los cuales se prueban los nombramientos recaídos en el señor Sandoval, como Secretario interino del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá desde el año de 1932 hasta el año 1937.

6º Copia del decreto N° 4 expedido por el Jefe Sexto del Circuito de Panamá el 1º de marzo de 1937, por el cual nombró al señor Sandoval Secretario de ese Juzgado, en propiedad.

7º Certificado del Magistrado Luis A. Carrasco M., que acredita también lo anteriormente expresado.

Como el solicitante es de buena conducta, ha probado que ejerció funciones judiciales y del Ministerio Público durante más de 10 años, y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Carlos Darío Sandoval para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 2190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2190.—Panamá, marzo 12 de 1946.

El Fiscal del Primer Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 2º de la ley 15 de 1941, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 14 de 7 de marzo de 1946, que dice:

"Decreto N° 14 (de 7 de marzo de 1946) Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento. El suscrito, Fiscal del Primer Distrito Judicial, en uso de la facultad que le otorga el artículo 2º de la ley 15 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor M. A. Bendiburg, del cargo de Primer Suplente de la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro, y deseale las gracias por los servicios prestados al Ministerio Público.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida por la anterior renuncia, nómbrase al señor Luis

Gaspar Cruz, Primer Suplente de la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro, por lo que falta del período legal en curso.

Remítase este nombramiento al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 15 de 1941, orgánica del Ministerio Público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal, (fdo.) J. M. Vázquez Díaz.—Por el Secretario (fdo.) A. Luzcando, Oficial Mayor.

Como el señor Luis Gaspar Cruz reúne los requisitos exigidos en el parágrafo 2º, artículo 5º de la ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 14 de 7 de marzo de 1946, por medio del cual se aceptó la renuncia del Primer Suplente de la Fiscalía de Bocas del Toro, señor M. A. Bendiburg, y nombro en su reemplazo al señor Luis Gaspar Cruz, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

NIEGANSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2192.—Panamá, marzo 14 de 1946.

El señor Ignacio Noli Batista, Defensor de Oficio, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10385, solicitó al Poder Ejecutivo el día 2 de marzo actual que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1º Su cédula de identidad personal, expedida por el Registrador General del Estado Civil, con la cual prueba que nació en la ciudad de Panamá el día 12 de septiembre de 1889. Tiene, por lo tanto, 56 años de edad;

2º Certificado de identidad expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 13 de junio de 1925, en el cual consta que el señor Noli Batista está capacitado para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República;

Para resolver esta petición se considera:

El artículo 166 de la Constitución exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser panameño de nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e) haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador Ge-

neral de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El peticionario ha probado las condiciones exigidas por los ordinales a), b) y c) de la disposición constitucional citada, pero no ha presentado las pruebas relativas a los ordinales d) y e).

Las disposiciones de la ley 25 de 1937, en que basa su derecho el solicitante ya no están vigentes y no son aplicables a este caso. Conforme al artículo 258 de la Constitución ésta comenzó a regir, para los Organos del Estado, desde el día en que fué sancionada y habiéndose verificado la sanción de esta carta fundamental el día primero de marzo, a partir de esa fecha el Poder Ejecutivo no puede aplicar a los casos de nuevas credenciales de los Magistrados disposiciones contrarias a las contenidas en el artículo 166 citado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el señor Ignacio Noli Batista, mientras no reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2193.—Panamá, marzo 14 de 1946.

El señor Américo Ortega, portador de la cédula de identidad personal N° 48-379, solicitó al Poder Ejecutivo el día 1° de marzo actual que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1° Certificado de bautismo expedido por el presbítero Calixto Mérida el día 21 de junio de 1888, en el cual se acredita que el peticionario nació el día 15 de febrero de 1881. Tiene, por lo tanto, 65 años de edad;

2° Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia con el cual se prueba que dicha Corte declaró idóneo al señor Ortega para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República el día 25 de mayo de 1925;

3° Declaraciones de los señores Germán C. López y Prudencio A. Aizpu, funcionarios judiciales, con las cuales se acredita que el señor Ortega ejerció las funciones de Juez Primero Municipal durante ocho años y ha ejercido la profe-

sión de abogado por más de 15 años, con buen crédito.

Para resolver esta petición se considera:

El artículo 166 de la Constitución exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser panameño por nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e) haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El peticionario ha probado las condiciones exigidas por los ordinales a), b), c) y e), pero no ha presentado las pruebas relativas al ordinal d).

Las disposiciones de la ley 25 de 1937, en que basa su derecho el solicitante ya no están vigentes y no son aplicables a este caso. Conforme al artículo 258 de la Constitución ésta comenzó a regir, para los Organos del Estado, desde el día en que fué sancionada y habiéndose verificado la sanción de esta carta fundamental el día primero de marzo, a partir de esa fecha el Poder Ejecutivo no puede aplicar a los casos de nuevas credenciales de los Magistrados disposiciones contrarias a las contenidas en el artículo 166 citado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el señor Américo Ortega, mientras no reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2194.—Panamá, marzo 14 de 1946.

El licenciado Lionel Antonio Urriola Valdés, Fiscal del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16503, solicitó al Poder Ejecutivo el día 2 de marzo actual que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1° Certificado expedido por el presbítero Pe-

dro Mega, de la parroquia de La Merced de la ciudad de Panamá, en el cual consta que el peticionario nació en esta ciudad el día 16 de abril de 1912. Tiene, por lo tanto, 33 años de edad.

2º Diploma de licenciado en Derecho y Ciencias Sociales concedido al señor Urriola Valdés por la Escuela Libre de Derecho de Panamá el día 4 de agosto de 1934.

3º Certificado expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de diciembre de 1935, que acredita la idoneidad del señor Urriola Valdés para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República.

Explicó el interesado que su solicitud procedía en derecho, porque la nueva Constitución de la República aun no había sido promulgada.

Para resolver esta petición se considera:

El artículo 166 de la Constitución exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser panameño por nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e) haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El peticionario ha probado las condiciones exigidas por los ordinales a), c) y d) de la disposición constitucional citada, pero no ha presentado las pruebas relativas a los ordinales b) y e). Por lo contrario, se advierte que no ha cumplido 35 años de edad.

Las disposiciones de la ley 25 de 1937, en que basa su derecho el solicitante ya no están vigentes y no son aplicables a este caso. Conforme al artículo 258 de la Constitución ésta comenzó a regir, para los Organos del Estado, desde el día en que fué sancionada y habiéndose verificado la sanción de esta carta fundamental el día primero de marzo, a partir de esa fecha el Poder Ejecutivo no puede aplicar a los casos de nuevas credenciales de los Magistrados disposiciones contrarias a las contenidas en el artículo 166 citado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el licenciado Lionel Antonio Urriola Valdés, mientras no reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2195.—Panamá, marzo 14 de 1946.

El licenciado Fermín Lorenzo Castañedas Paz, portador de la cédula de identidad personal N° 34-341, solicitó al Poder Ejecutivo el día 7 de marzo actual que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Aun cuando el licenciado Castañedas expresó que obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Nacional de Panamá en el mes de febrero de 1942; que su diploma se encuentra registrado en el Ministerio de Educación; que la Corte Suprema de Justicia le declaró idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República y que desde el año 1941 viene ejerciendo el puesto de Secretario de la Personería Primera Municipal de Panamá, actuando en ocasiones como Personero Suplente, no ha presentado las pruebas exigidas por el artículo 166 de la Constitución, que exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

a) Ser panameño por nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e) haber cumplido un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el licenciado Fermín Lorenzo Castañedas Paz, mientras no reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2196.—Panamá, marzo 14 de 1946.

El señor Manuel A. Herrera B., portador de la cédula de identidad personal N° 47-1905, soli-

citó al Poder Ejecutivo el día 1º de marzo actual que le declarara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 14 de marzo de 1907. Tiene, por lo tanto, 38 años de edad.

2º Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de marzo de 1936, por medio de la cual declaró idóneo al señor Herrera B. para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

Para resolver esta petición se considera:

El artículo 166 de la Constitución exige los siguientes requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser panameño por nacimiento o por adopción, con más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta y cinco años de edad; c) hallarse en pleno goce de los derechos civiles; d) ser graduado en derecho; e) haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El peticionario ha probado las condiciones exigidas por los ordinales a), b) y c) de la disposición constitucional citada, pero no ha presentado las pruebas relativas a los ordinales d) y e).

Las disposiciones de la ley 25 de 1937, en que basa su derecho el solicitante ya no están vigentes y no son aplicables a este caso. Conforme al artículo 258 de la Constitución ésta comenzó a regir, para los Organos del Estado, desde el día en que fue sancionada y habiéndose verificado la sanción de esta carta fundamental el día primero de marzo, a partir de esa fecha el Poder Ejecutivo no puede aplicar a los casos de nuevas credenciales de los Magistrados disposiciones contrarias a las contenidas en el artículo 166 citado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de declaratoria de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el señor Manuel A. Herrera B. mientras no reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TOMASE POSESION DEL NEGOCIO DE CARRERAS DE CABALLOS

DECRETO NUMERO 832

(DE 19 DE MARZO DE 1946)

por el cual se toma posesión del negocio de carreras de caballos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución Nacional estableció a favor del Estado un monopolio sobre los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, al disponer que los unos y las otras solamente podrán ser explotados por aqué-
 Que el artículo 268, Transitorio, de la misma

Constitución, declaró sin vigencia, desde la fecha de la expedición de ésta, todos los contratos sobre dichos juegos de suerte y azar y sobre las expresadas actividades que originen apuestas, de tal manera que mediante dicha disposición quedó expropiado a favor del Estado el negocio de carreras de caballos, establecido en la capital y en la ciudad de Colón por la empresa denominada Compañía Hípica Nacional S. A.; y

Que según el artículo 218 de la expresada Constitución, al establecerse un monopolio en virtud del cual quede privada cualquier persona del ejercicio de una industria o negocio lícito, el Estado resarcirá previamente a las personas o empresas cuyo negocio haya sido expropiado,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de hoy, y hasta tanto el Estado disponga de un hipódromo propio, éste toma posesión del negocio de carreras de caballos que efectúa la Compañía Hípica Nacional S. A., quedando comprendidos en dicho negocio todos los bienes y derechos de dicha Compañía, relacionados con el negocio de carreras de caballos, a excepción del terreno y las caballerizas de los cuales ésta es propietaria, situados fuera del perímetro del Hipódromo denominado de Juan Franco, y del dinero en caja y de depósitos y fianzas, cuentas por cobrar en concepto de vales, y bonos y acciones de la Compañía Mercantil denominada La Nación S. A.

Artículo 2º En concepto de resarcimiento de que trata el artículo 218 de la Constitución Nacional, se efectuarán los siguientes pagos:

a) A la Compañía Hípica Nacional S. A., la suma hasta de trescientos veintitrés mil ciento cincuenta y nueve balboas con cuarenta y dos centésimos (B. 323.159.42) en la cual queda comprendida el valor de los bienes muebles de la Compañía que han sido incluidos en el inventario practicado por un auditor nombrado por la Junta encargada de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas. Tal pago se efectuará en la siguiente forma: la mitad de la suma expresada será entregada a la Compañía dentro de los diez días siguientes a la fecha del presente decreto, y la otra mitad, pa-

gadera seis (6) meses después de la fecha, para lo cual se extenderá un pagaré a favor de la empresa.

b) A los herederos del General Nicanor A. de Obarrio, el uno por ciento (1%) de todas las apuestas que hasta el 1º de Septiembre de 1947 se efectúen en el Hipódromo de Juan Franco y en la dependencia que éste tiene en la ciudad de Colón, lo mismo que en cualquier dependencia de dicho Hipódromo de Juan Franco que el Gobierno decida establecer en cualquier punto de la República. Ese uno por ciento será entregado por el Gobierno Nacional a los herederos del General Nicanor A. de Obarrio, por haberlo solicitado así la Compañía Hípica Nacional S. A.; y las expresadas entregas se efectuarán a más tardar dentro de la semana siguiente a aquella en que se haya efectuado el respectivo torneo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CANCELASE UNA PATENTE

RESOLUCION NUMERO 948

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 948.—Panamá, Marzo 1º de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de esta misma fecha solicitan a este Despacho los señores Arias Fábrega y Fábrega, en representación del señor Luiz Gurgel de Amaral Valente, que se expida nueva Patente Permanente de Navegación, Servicio exterior a la nave nacional "Eureka" la cual ha pasado a ser de propiedad de su representado por medio de Escritura Pública Número 193 de fecha de hoy, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, según se comprueba con certificado expedido al efecto;

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación de Servicio Exterior N° 1190 de 18 de junio de 1940, que porta la nave nacional "Eureka" inscrita al Tomo 96 bis, Folio 194, Asiento I, del Registro de Naves, y ORDENASE al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir en su defecto una nueva Patente Permanente a favor de dicha nave, con el mismo número de la anterior y en donde se haga constar que la nave mencionada es de propiedad del señor Luiz Gurgel de Amaral Valente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RICARDO A. MORALES.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 949

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 949.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1703, expedida por el Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 25 de Febrero de 1946, a favor de la Chalupa denominada "Esperanza", de propiedad del señor José de La Rosa Moreno Hijo, debidamente representado por el señor José de la Rosa Moreno, ciudadano panameño vecino de Taboga, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 950

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo Marina Mercante: Resolución número 950. Panamá, marzo 13 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 8 de marzo del año en curso, el señor George A. Hooper en capacidad de presidente de la "Compañía de Reseguro (Reinsurance Company) S. A.", ha solicitado a este despacho se declare cancelada la Inscripción del vapor nacional "FARIDA", para ser transferido al Registro y bandera de otra nación;

Que el interesado ha acompañado a su solicitud un certificado mediante el cual acredita su personería; y ha acompañado asimismo certificado en el cual se hace constar que la nave "FARIDA" se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el referido registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "FARIDA", de propiedad de la "Compañía de Reseguro (Reinsurance Company) S. A.; de casco de acero, del porte de 1281 toneladas netas y 2103.48 toneladas brutas, construido en el año de 1919 por Polson Iron Works Company, Ltd., de Toronto, Canadá.

Se declara asimismo cancelada, la Patente

Permanente de Navegación N° 1272, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, el 17 de Octubre de 1945 a favor de la referida embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

NACIONALIZASE NAVE

RESOLUCION NUMERO 951

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 951.—Panamá, Marzo 15 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de Diciembre de 1945 fué abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.U.A. el vapor "Hawkesbury", de propiedad de la "Cia. Wills Export Line, S. A.";

Que el representante de la sociedad propietaria de este vapor ha solicitado se inscriba definitivamente el "Hawkesbury", en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y se expida a favor de dicho barco la Patente Permanente de Navegación respectiva; y

Que los derechos fiscales sobre la nacionalización de esta nave, ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2097 de 3 de Enero de 1946,

RESUELVE:

Se declara Nacional el vapor "Hawkesbury", de propiedad de la "Cia. Wills Export Line, S. A.", y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Nueva York el 27 de Diciembre de 1945 a favor de dicho vapor.

Ordénase al inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave, y expedir en su lugar la Patente Permanente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 952

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 952.—Panamá, Marzo 15 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de Diciembre de 1945 fué abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., el vapor

"Whitby", de propiedad de la Compañía "Wills Export Line, S. A.";

Que el representante de la sociedad propietaria de este vapor, ha solicitado se inscriba definitivamente el "Whitby", en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y se expida a favor de dicho barco la Patente Permanente de Navegación respectiva; y

Que los Derechos fiscales sobre la Nacionalización de esta nave, ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2097 de 3 de Enero de 1946.

RESUELVE:

Se declare Nacional el vapor "Whitby", de propiedad de la "Cia. Wills Export Line, S. A.", y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Nueva York el 27 de diciembre de 1945, a favor de dicho vapor.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave, y expedir en su lugar la Patente Permanente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Febrero de 1946.

As. 3031. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 22 de Febrero de 1946, por la cual Claudina Samudio constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá para garantizar la excarcelación de Gilberto Guerra.

As. 3032. Escritura N° 111 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la que José del Carmen Pino vende a Ernesto Sierra Junior parte de una finca de la Provincia de Veraguas.

As. 3033. Escritura N° 21 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3034. Escritura N° 173 de 18 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Juan de Dios Barahona vende a Antonino Barahona parte de la finca N° 2401 y las mejoras construidas en dicha finca.

As. 3035. Escritura N° 463 de 25 de junio de 1931, de la Notaría de este circuito, por la cual Blas Velásquez divide una finca en cuatro porciones y vende dos de ellas a los menores Emma Beatriz, Federico y Miguel Velásquez.

As. 3036. Escritura N° 150 de 21 de Febrero de 1946, "Moline y Moreno" reforma y adiciona el contrato social.

As. 3037. Escritura N° 35 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 2652 del tomo N° 34.

As. 3038. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 19 del circuito de Panamá el 22 de

Febrero de 1946, por la cual Perfecto González constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de Horacio Velarde, con el fin de sustituir la fianza monetaria en la acción ordinaria de secuestro previo que Horacio Velarde interpuso contra Salvador Ducasa, para levantar el Secuestro.

As. 3039. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5365 de 19 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rogelio Lay domiciliado en El Real, Darién.

As. 3040. Oficio N° 315 de 20 de Febrero de 1946, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la hipoteca que Joaquín Quirós constituyó el 28 de Diciembre de 1923 en el Juzgado 3º Municipal.

As. 3041. Escritura N° 409 de 21 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Joaquín Quirós vende a Alejandro Arce Thompson una finca en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 3042. Escritura N° 415 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Clemencia Correa González vende a Justo Pastor Correa Chirri dos fincas en el Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos.

As. 3043. Escritura N° 165 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Alvaro Mas confiere poder general para pleitos a Dr. Dámaso Alejandro Cervera.

As. 3044. Escritura N° 2155 de 13 de Diciembre de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Henríquez de la Rocca onfiere poder general a Débora Henríquez de Ayala y Elena Henríquez.

As. 3045. Escritura N° 417 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan E. Jimenez en su propio nombre y como Presidente y representante de la "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." vende a los esposos Forresto Richard Cheeseman y Lola Marie Rublo de Cheeseman un lote de terreno de la finca N° 16787 y otro de la finca 18029 y los compradores reúnen dichos lotes para que formen una sola finca.

As. 3046. Escritura N° 275 de 5 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Raul Jiménez vende a la "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." una finca situada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 3047. Escritura N° 389 de 19 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Josefa Ycaza de Borrell y otros, venden a Vicente Ramón Planells y Homero Ayala Pares una finca situada en esta ciudad.

As. 3048. Escritura N° 400 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Homero Ayala Pares constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre finca situada en esta ciudad.

As. 3049. Escritura N° 172 de 12 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Moisés Gálvez vende a Abel Pérez Angulo un solar en la ciudad de Chitré.

As. 3050. Escritura N° 412 de 22 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el documento de venta hecho por Hammond Shipping Co, Ltda a la Transpacific Steamship Company S. A. del buque a vapor EUREKA.

As. 3051. Escritura N° 405 de 23 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Los Dos Mares S. A." vende a la sociedad "Istmeña S. A." una finca de su propiedad.

As. 3052. Escritura N° 406 de 23 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Los Dos Mares S. A." hace una incorporación y vende la nueva finca a la sociedad "Istmeña S. A."

As. 3053. Escritura N° 408 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Corporación Hispano Americana S. A. vende una finca de su propiedad a la sociedad "Istmeña S. A."

As. 3054. Escritura N° 422 de 23 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual

Spencer de Young constituye primera hipoteca a favor de Ana Cohen Henríquez.

As. 3055. Escritura N° 2 de 20 de Noviembre de 1945, del Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1359 del Tomo N° 34.

As. 3056. Escritura sin número de 8 de Enero de 1946, del Consulado General de Panamá en San José de Costa Rica, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1330 del Tomo N° 34.

As. 3057. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5060 de 20 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendido a favor de Moisés de la Rosa Emilia, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1945.

En Portobelo a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en sociedad del Personero Municipal y del suscrito Secretario al Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1945, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Ipstino Sanguillén J., actual Juez y su Secretaria, se procedió al acto de la manera siguiente:

La Secretaria puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados, se encontraron en buen estado de limpieza y bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos Civiles pendientes

1 Demanda propuesta por A. Su contra Zacarias Corpan y Francisco Meléndez, en curso.

1 Demanda propuesta por Luis Yap contra Emilio en curso.

1 Demanda propuesta por Carmen L. vda. de Rodríguez contra Isaac Francis, en curso.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

1 Demanda propuesta por F. de Yap contra Benigno Jiménez, en curso.

1 Matrimonio Civil, el día 17 de Noviembre, entre los señores Alejandro Ruiz y Claudina Gómez.

1 Demanda propuesta por G. del Cid contra José González, en curso.

1 Demanda propuesta por Simona Lucero contra Fabio Guerrero, en curso.

Ucas diligencias sobre sucesión intestada del finado Ascanio Vegas, en curso.

Par aconstancia se levantó la presente diligencia que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

VALENTIN DE LEON JR.

El Juez Municipal,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Personero Municipal,

MANUEL A. MARK.

La Secretaria del Juzgado,

Narcisca Molinar A.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que la BOTICA PANAMERICANA, ubicada en los bajos de la casa 11,156 de la Avenida de Bolívar, de esta ciudad y que pertenecía al señor Francisco Enrique Lindo, ha sido comprada en esta fecha, mediante escritura pública número 101, extendida en la Notaría Primera de este Circuito Notarial, por nosotros.

por la Cía. Latour & Wong, Ltda.,

Luis E. Wong.

Liq. 13554.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 23 del próximo mes de abril para que tenga efecto la licitación para la construcción y usufructo de un kiosco de una superficie de nueve metros cuadrados, en la esquina diagonal al lugar en donde ha sido erigida el asta para izar el pabellón nacional en el sitio que señala el límite de la ciudad de Panamá con la Zona del Canal, en el parque de Lesseps, destinado a la venta de refrescos, cigarrillos y otros artículos.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado y acompañarse del plano elaborado al efecto, debidamente aprobado por el señor Director Provincial de Obras Públicas, adjuntándose a la misma el recibo en que conste que se ha depositado en esta oficina el diez por ciento del valor de la obra, cuyo costo no será menos de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00).

Panamá, 14 de Marzo de 1946.

M. de J. Espinosa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Miguel Wenceslao Conte, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por ese motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, considerando las pruebas aportadas, y el mandato del artículo 1617 del Código Judicial.

DECLARA:

a) Que está abierto en el tribunal el juicio de sucesión testamentaria de don Miguel W. Conte desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día cuatro de Enero del Corriente año.

b) Que son sus herederos según el testamento sus hijos legítimos, señorita Genarina Conte Fernández; don Miguel Antonio Conte Fernández, señorita Matilde Conte Fernández y don Wenceslao Conte Fernández mayores de edad naturales y vecinos de esta ciudad.

c) Que son sus legatarios según el mismo testamento las hijas legítimas del difunto las señoritas Genarina Conte Fernández y señorita Matilde Conte Fernández naturales y vecinas de esta ciudad.

d) Que son albaceas en el presente juicio de sucesión de acuerdo con el testamento de que se hace referencia y por su orden don Miguel Antonio Conte Fernández y don Wenceslao Conte Fernández naturales y vecinos de esta ciudad.

Estas personas deben comparecer a tomar la debida posesión del cargo y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Srio."

Para que sirva de notificación a todos aquellos que tengan interés en el presente juicio se fija el presente edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y la copia se entrega a la parte interesada para que sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy, dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 13526

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Ezequiel Moreno, panameño, soltero, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Ezequiel Moreno, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Moreno a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario Ad-Interin,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita y emplaza a Roberto Martínez, varón, panameño, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca a este despacho en el tér-

mino de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de apropiación indebida con el aprehendimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Roberto Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Martínez a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al Señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

Secretario Ad-interin,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto a Ernesto Roach (a) "Chati", de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Arturo Blackett.

El auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Y como este Tribunal es de igual opinión al respecto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y consultado en el sentido de declarar también con lugar a seguimiento de causa contra Eduardo Brown (a) Eddy, panameño de origen antillano, menor de edad, negro, soltero y con residencia en Calle 27 Oeste casa, Nº 16, cuarto 1, altos, por infracción de disposición contenida en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, confirmando en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Do la Barrera, Secretario."

Se le advierte al procesado Ernesto Roach (a) "Chati", que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roach (a) "Chati", so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roach (a) "Chati", o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general hacen saber:

Que en el Juicio Criminal contra Inocente Layte o Inocente Laines, por el delito de lesiones causadas a Carlos Canales, se han dictado las siguientes sentencias que sus partes resolutive o pertinentes, son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, enero veintitrés de mil novecientos cuarentiseis.

VISTOS:

En vista de lo expuesto y llenando como se llenan las probanzas que se encuentran en autos los requisitos a que se refieren las disposiciones que se dejan transcritas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Inocente Layte o Inocente Laines, hondureño, soltero, labrador, mayor de edad, quien fué vecino de Changuinola, con permiso especial Nº 838 y reo rebelde, a la pena media que establece el artículo 319 del Código Penal, por lesiones, o sea siete meses con quince días (7 m. 15 d.), en vista de que existen en su contra las atenuantes de aparecer como reo primario y presumirse por lo tanto su buena conducta anterior, pero existen también las agravantes de haberse cometido el hecho con alevosía y premeditación, por consiguiente no es acreedor a que se le haga rebaja alguna; pero esta que cumplirá en el establecimiento que indique el Ejecutivo. Se condena también al reo al pago de los gastos procesales. Esta sentencia se funda en las disposiciones que se dejan anotadas en el cuerpo de la misma y en las demás pertinentes tanto del Código Judicial como del Penal.—Si no fuere apelada esta sentencia consúltese con el Superior. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Encuentra el suscrito que el inferior al dictar el fallo condenatorio, ha hecho una justa apreciación de las constancias que obran en el proceso que se examina y que, establecen plenamente la responsabilidad del acusado Layte o Laines; de acuerdo con la regla procesal que marca el artículo 2153 del Código Judicial, pues, con la declaración de los testigos del hecho, Santiago Serrano y Félix Ortega y la comprobación del cuerpo del delito establecido debidamente; no dejan lugar a dudas de que el acusado es el autor de las lesiones sufridas por Canales, quien también lo señaló como su heridor. Así mismo se considera correcta la fijación discrecional que ha hecho el Juez dentro del mínimo y máximo de la disposición infringida, por lo cual el fallo consultado es inobjetable y por lo tanto, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se le impone aprobación a la sentencia, con la advertencia de que debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario interino, (fdo.) Luis F. Cotes.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, febrero quince de mil novecientos cuarenta y seis.

Excítase a lo resuelto por el Superior en su anterior auto: en consecuencia emplácese al reo rebelde Inocente Layte o Laines por medio de edicto que se publicará por cinco veces durante el término de treinta días, en la GACETA OFICIAL, para que comparezca a ser notificado de la sentencia, dicho reo.—Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—El Secretario, Joaquín Quirós.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis y copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, y durante treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Tercera publicación).

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 25 de marzo de 1946.

CUADRO Nº 324 DE FEBRERO 8 DE 1946

P. C. Fernández Cia. Ltda., hilos de algodón en colores, 1 bulto de Nueva York, por	249	de Nueva York, por	1.170
León Nahmad Cº E. Zebeda, tejidos de algodón, 5 bultos de Nueva Orleans, por	1.100	Jaime Ventura, vino tinto, 10 bultos de Valparaíso, por	131
León Nahmad Cº E. Zebeda, lona cruda de algodón, 16 bultos de Nueva Orleans, por	680	Jaime Ventura, vino tinto, 90 bultos de Valparaíso, por	1.048
León Nahmad Cº E. Zebeda, tejidos de seda artificial, 2 bultos de Nueva York, por	1.343	Jaime Ventura, sidra, 15 bultos de Gijón, Asturias, por	63
León Nahmad Cº E. Zebeda, tejidos de seda artificial, 5 bultos de Nueva York, por	2.389	Jaime Ventura, sidra, 135 bultos de Gijón, Asturias, por	623
International Import Cº, goma de mascar y material anuncio, 16 bultos de Nueva York, por	376	Enequist Chem, J. Herrera G., alumbre de potasio; lino en granos; etc. 5 bultos de Nueva York, por	51
Almacén 25 Centavos, aceiteras, abrazadores, sierras acero etc. 12 bultos de Nueva York, por	442	Gno. de Panamá, Sec. Caminos, repuestos para tornos de la Sec. Caminos, 1 bulto de Nueva York, por	250
Cervecería Nacional S. A., tubería de acero, encendedores para antorcha, 1 bulto por	227	S. M. y Compras P. Sec. de Salubridad, ambulancia con sus accesorios; etc. 7 bultos de Nueva Orleans, por	14.154
Alfacán 25 Centavos, perfumes finos y lociones para tocador, 2 bultos de Nueva York, por	190	Alexander Wilson, hojas de zinc usados (scrap) 20 bultos, por	40
J. Ruiz Alvarez S. A., aceite y bálsamo pulmonar benjamín, 8 bultos de Nueva York, por	266	B. Q. Gallol, A. de Colón, taladro mecánico para perforar pozos etc. 3 bultos de Nueva York, por	8.922
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. carbón de piedra, 1 ton. por	23	Cía. Henríquez S. A., harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	390
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. desperdicios de acero, 1 ton. por	25	Antonio Abood, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	204
Cía. Universal de Ventas, juego de sala de madera, 20 bultos de barranquilla, por	400	García y Chang S. en C. M. Shanghai, espejos de vidrio sin pulir etc. 6 bultos de Nueva York, por	775
Constantino D. Calenkeris, manzanas, uvas, lechugas, zanahorias, peras etc. 38 bultos de Nueva Orleans, por	730	Rafael Haiphén Pitti, harina de trigo marca Rey del Norte, 150 bultos de Nueva York, por	585
Fábrica de cajas Standard, cartón corrugado, 279 bultos de Nueva York, por	869	Rodolfo Moreno y Cº, harina de trigo Rey del Norte, 250 bultos de Nueva York, por	975
Charles T. Agard, madera usada, 1 lote, por	20	Constructora Martín S. A., tractores International mod. TD 14 bultos por	6.488
Fábrica de Cajas Standard, cartón ord. 20 bultos de Nueva York, por	586	Enrique Zebede, bicicletas, 2 bultos de Liverpool, por	620
Julio C. Contreras, cebollas, 50 bultos de San Francisco, por	200	Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos; etc. 17 bultos de Nueva York, por	803
Dr. Gustavo Ross, tela adhesiva "impermeable" vendas adhesivas etc. 4 bultos de Nueva Orleans, por	254	La Postal Hijos de Gervasio García, plantas eléctricas, 8 bultos de Nueva York, por	644
Cía. Kito Chen S. A., frijoles, 45 bultos de Valparaíso, por	592	La Nación, secciones cómicas para periódicos, 54 bultos de Nueva York, por	387
Cía. Kito Chen S. A., frijoles, 20 bultos de Valparaíso, por	234	Max Baigelman, muebles de madera para cuartos, 8 bultos de La Habana, por	350
Corp. C. A. Chapman, insecticida Cynegas para agricultura; etc. 8 bultos de Nueva York, por	251	Servicio de Lewis S. A., accesorios para oficinas etc. 1 bulto de Nueva York, por	676
Corp. C. A. Chapman, insecticida Cynegas para la agricultura; etc. 27 bultos de Nueva York, por	720	M. y Zardon Ltda., Arias y Cº, harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	390
Eusebio A. González, estufas eléc. 3 bultos de Nueva York, por	136	Cía. Avila S. A., frejoles Red Kidneys, 20 bultos de Valparaíso, por	266
León Nahmad, telas de lana, 4 bultos de Acapulco, por	2.238	Pan American Agencies, bombas de mano para pozos y cilind. 1 mism. 19 bultos de Nueva York, por	767
Harvey W Green, fuente para soda usada, 1 pieza, por	350	Dalip Singh y Brothers, guitarras: métodos, 2 bultos de Buenos Aires, por	689
Cía. Azucarera La Estrella S. A., accesorios de vidrio uso lab. qui. etc. 3 bultos de Nueva York, por	82	Ferretería internacional S. A., utensilios de cocina sin esmaltar, 2 bultos de Nueva York, por	61
Humberto Delgado, maletas de cuero con alma de cartón; etc. 4 bultos de Guayaquil, por	344	Ferretería Internacional S. A., plomo en lingotes, 4 bultos de Nueva York, por	18
Reinaldo de la Rosa, caldera a vapor con sus accesorios, 1 bulto de Nueva York, por	1.843	Ferretería Internacional S. A., llaves inglesas para mecánicos, 4 bultos de Nueva York, por	130
Casa Chial S. A., harina de trigo, 300 bultos		Corp. International Import. Cº, soportes de acero para brazo un sofá, 1 bulto de Nueva York, por	16
		Heurtematte y Cº tazas y vasos de vidrio.	

212 bultos de Nueva York, por	455	Isaac Sasso, navajas automáticas para a-	
Arnold R. Farrero, madera usada; hojas de		feitar, met. avisos, 3 bultos de Nueva York,	
zinc, usadas, 1 lote, por	57	por	561
Varela y C ^o , bolsas de papel Kraft, 100 bul-		Cia. Serv. de Eléctricos, alambre cobre fo-	
tos de Nueva Orleans, por	549	rrado etc. 5 bultos de Nueva York, por	264
James R. Doran, tubería de hierro galvani-		Spencer Brothers, oxígeno y acetileno, 6 bul-	
zada, 1 lote, por	70	tos por	24
Reyes Espino, ciruelas pasas, 25 bultos de		Spencer Brother, oxígeno y acetileno, 4 bul-	
San Francisco, por	234	tos por	19
Esso Standard Oil S. A. Panamá Auto S.		George L. Maduro, bicicletas 5 bultos de Li-	
A. llantas, tubos, bombas gasolina etc. 27 bul-	3.130	verpool, por	658
tos de Nueva York, por		Cia. Serv. Eléctricos S. A., pilas eléc. secas,	
Cayo Flores, Bazar X, medias de seda artif.	731	9 bultos de Nueva York, por	348
para sras. 1 bulto de Nueva York, por		The Panamá Coca Cola Botling C ^o , oxígeno	
Esso Standard Oil S. A., aceite lubricante		y acetileno, 2 bultos por	11
y libras vaselina simp. 65 bultos de Nueva		León Nahamad C ^o , confecciones planas de	
York, por	214	algodón, 2 bultos de Shanghai, por	216
Casa Sport S. A., lámparas eléc. 6 bultos		Corp. Farcia. Internacional S. A., crema	
de Nueva York, por	135	dental y aceite de recino, 8 bultos de Nueva	
Casa Sport S. A., soldaduras, 6 bultos de		York, por	141
Nueva York, por	121	Distribuidora Nacional S. A., harina de	
Radio Corp. Casa Sport S. A., accesorios		trigo duro, ingredientes sopa, 202 bultos de	
para radios, 1 bulto de Nueva York, por	255	Nueva York, por	683
Radio Corp. Casa Sport S. A., espejos de vi-		Caja de Seguro Social, piezas de repuestos	
trados, 1 bulto de Nueva York, por	120	para máquinas tabuladral, 24 bultos de Nueva	
Radio Corp. Casa Sport, varillas, soportes		York, por	25
y acces. de metal cortina, 2 bultos de Nueva	75	Delvalle Henríquez S. A., máquinas para	
York, por		ordenar, 2 bultos de Nueva York, por	1.005
Mariano Arosemena C ^o Lta. jarcia, cordel		Delvalle Henríquez, S. A., tela para fil-	
hilo comercial sisal, 50 bultos de Manzanillo,	964	trar, válvulas, tuercas hierro etc. 13 bultos	
por		de Nueva York, por	655
Carmelo Correa Silva, tornillos y cabos de	156	Casa Sport S. A., cerraduras de hierro y ace-	
acero, 4 bultos de Nueva York, por		ro, 5 bultos de Nueva York, por	345
La Importadora S. A., jarcia sisal (soga) bi-		Casa Sport S. A., ganchos, bisagras, mache-	
lo cambay sisal, 60 bultos de Manzanillo, por	702	tes, rued. puert. acero, 8 bultos de Nueva York,	
Basilio Platañotis, oxígeno y acetileno, 5 bul-		por	326
tos por	23	Ernesto V. Trott, máquinas planchadoras, 3	
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. papel re-		bultos de Nueva York, por	1.069
producir copias de planos etc. 1 bulto por	63	Victoria M. de Julián, utensilios aluminio,	
Santiago Sagel, carro Chevrolet Sedan mo-		betún para calzado etc. 6 bultos de La Habana	
tor N ^o 1742385 1 bulto por	300	por	818
Ricardo A. Miró, cemento; sacos de papel		Sifio Orozaio, Aserradera Panamá, sierras	
vacios, 250 bultos de Houston Texas, por	1.291	de banda, 1 bulto de Nueva York, por	574
Casa Ah Pú S. A., harina de trigo, 100 bul-		Empresas panameñas S. A., radiador para	
tos de Nueva York, por	399	autos, 1 bulto de Nueva York, por	27
Manuel Rodríguez, pieles curtidas de babi-		A. Toussieh C ^o , ropa interior de rayón, 1	
llas y badanas, 5 bultos de Barranquilla, por	700	bulto de Nueva York, por	851
Vila Hnos. Ltda. muestras inutilizadas sin		Aserradero Panamá, máquina para aserrio,	
valor comerc. 1 bulto de Buenaventura, por	100	10 bultos de Nueva York, por	1.184
		Casa Sport S. A., neveras de hielo, 6 bultos	
		de Nueva York, por	172
		Inc., Alberto Ghitis, telas de rayón, 1 bul-	
		to de Nueva York, por	545
		Osmond L. Maduro, Ciro, y Milciades Saa-	
		vedra. Cia. Ltda., pez rubia, 50 bultos de Nueva	
	717	Orleans, por	1.286
		Marcus J. Gómez, efectos personales, 2 bul-	
	780	tos de Nueva York, por	181
		Amado Cia. S. A., equipo de frigorífico, 1	
	499	bulto de Nueva Orleans, por	73
		Servicio de Lewis S. A., lámparas eléc. al-	
	95	cancias, reglas, compás etc. 33 bultos de Nueva	
		York, por	3.936
	753	Mizrachi y Zerdon Ltda. ingredientes para	
		sopa deshidratados, 30 bultos de Nueva York,	
	760	por	84
		Amado Cia. Jebernard, puertas de enfria-	
	796	doras. 5 bultos de Nueva Orleans, por	290
		J. y J. Varela Cia. Ltda., harina de trigo.	
	290	50 bultos de Nueva York, por	197
		Almacén Martínez S. A., pintura prep. gris,	
	2.167	esmalte, insecticida, 102 bultos de Nueva York,	
		por	864
		Wolf Karmelek, pantalones de seda para	
	509	hombres, 2 bultos de Nueva York, por	672
		Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., har-	
	975	ina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	390
		W Karmelek, botones de pasta, 3 bultos de	
	780	Nueva York, por	659
		El Corte Inglés S. A., drill de algodón, 10	
	197	bultos de Nueva York, por	5.895
		Peicher y Kardonski, camisas de algodón,	
	394	5 bultos de Nueva York, por	3.352

CUADRO N^o 325 DE FEBRERO 9 DE 1946

Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. calentado-	
res de agua en presión 15 bultos de Nueva	
York, por	
Endara Riba S. A., harina de trigo, 200	
bultos de Nueva York, por	
Agencias Lumina, ventiladores eléc. 1 bul-	
to de Nueva York, por	
Crystals Inc. Glanville I. Davis, cristales	
para relojes, 1 bulto de Nueva York, por	
Esteban García, harina de trigo, 200 bultos	
de Nueva York, por	
W. H. Doel, cloruro de calcio e insecticida	
pulvo, 101 bultos de Liverpool, por	
W. H. Doel, soda cáustica, 50 bultos de Li-	
verpool, por	
W. H. Doel, carbonato de soda y cloruro	
cal, 130 bultos de Liverpool, por	
Philco Panamá S. A., partes repuestos para	
radio, discos fonógrafo, 3 bultos de Nueva	
York, por	
Arturo L. López W. ford sedan motor usa-	
do motor 18-1,255,701, 1 bulto por	
Cia. Ah Shú S. A., harina de trigo, 250	
bultos de Nueva York, por	
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo, 200	
bultos de Nueva York, por	
Cia. Kito Chen S. A., harina de Trigo, 50	
bultos de Nueva York, por	
Casa Chen, harina de trigo, 100 bultos de	
Nueva York, por	

Almacenes Martínez S. A., cuñetas de clavos y tachuelas de cobre, 35 bultos de Nueva York, por			
Imprenta Franco, Hnos., sellos fechadores de caucho y caucho, 1 bulto por	1.117		
Enrique Halphen Cº, jamones cocidos en latas, 20 bultos de Valparaíso, por	72		
Estadara Riba S. A., tuna atun, 200 bultos de Cañao, por	569		
Mueblería Siglo XX espejes de vidrio sin pulir y pulidos, 7 bultos de Nueva York, por ..	1.755		
Gambotti y Pérez hojas para sierras sin fin, 1 bulto de Nueva Orleans, por	777		
Wolf Karinslek, peines de acetato, 7 bultos de Nueva York, por	94		
Cia. de Noriega S. A., cadena de hierro y polea de acero 1 lote, por	707		
Justo Pastor Correa, alimentos para aves de corral, 100 bultos de Nueva Orleans, por ..	25		
Cia. General Panameña, remolques para el transporte de carga, 2 bultos de Nueva York, por	370		
Cia. General Panameña, vasos de vidrio, 100 bultos de Nueva York, por	545		
Cia. Ind. y Comercial S. A., tomate deshidratado, 30 bultos de Valparaíso, por	258		
Farmacía Lombardo, extracto cacao, cº vainilla, bálsamo Perú, etc. 6 bultos de Nueva York, por	1.490		
Corp. Agencias Lumina, compresores de aire con sus motores, 3 bultos de Nueva York, por Amado Cia., álbums, cigarrerías, cuchillos, pernos etc. 13 bultos de Nueva York, por ..	493		
Corp. Universal de Exportación, cigarrillos "chesterfield," 100 bultos de Nueva York, por	485		
Corp. Universal de Exportación, cigarrillos "Chesterfield" 1000 bultos de Nueva York, por	212		
Navarrete y Martínez, pieles de babilla, 12 bultos de Barranquilla, por	2.510		
Cia. Kito Chen S. A., sartenes, 3 bultos de Nueva York, por	25.100		
Onesimo V. Fernández, zapatos para hombres, Srás, niña y niños etc. 22 bultos de Nueva Orleans, por	1.960		
Cia. Kito Chen S. A., galletas de dulce y sin dulce, 71 bultos de Nueva York, por	79		
García y Chang, muelles de acero para camas, 30 bultos de Nueva York, por	1.264		
Constructora Martínez S. A., herramientas neumáticas, y sus repuestos, 2 bultos de Nueva York, por	381		
Armour Cº, peras en latas, coctel de frutas etc. 1271 bultos de San Francisco, por ..	384		
Miguel Achultz, camisas de rayón, 4 bultos de Nueva York, por	804		
Miguel Achultz, vestidos de rayón, 5 bultos de Nueva York, por	4.418		
Humberto Delgado, hamacas de madera y maletas de cuero, 16 bultos de Guayaquil, por Cº Miguel Schultz, ropa interior de rayón para mujeres, 2 bultos de Nueva York, por Agencia Sears, partes para refrigeradoras eléctricas etc. 23 bultos de Nueva York, por Retiro Matías Hernández, fialas solución isotónica cloruro sodio, etc. 1 bulto de Nueva Orleans, por	802		
Cia. Alfaro S. A., camiones internacional motors. bld-250-11198; 2 bultos de Nueva York, por	814		
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones, 23 bultos de Nueva York, por	657		
C. González Revilla Hno., sal efervescente, 4 bultos de Nueva York, por	425		
Universal Exp. Corp., máquina granuladora y rebanadora 2 bultos de Nueva York por ..	680		
Mueblería Achurra, tela de algodón para toldos 1 bulto de Nueva York por	176		
García Limitada, bolsas de papel kraft 101 bultos de Nueva Orleans por	2.636		
J. Ruiz Alvarez S. A., sal efervescentes picot 5 bultos de Nueva York por	532		
J. Ruiz Alvarez S. A., óvulos tiódina y unguento medicinal 2 bultos de Nueva York por J. Ruiz Alvarez S. A., anasma, elixir quadrolina, ung. medicinal etc., 5 bultos de Nueva York por	300		
R. E. Sexton, soldador y generador eléctrico 1 lote por	727		
Smoot Beeson S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por			
Cº Fábrica de Cajas Standard, cartón para la fabricación de cajetas 43 bultos de Nueva York por			
C. O. Mason S. A., crema de leche avoset 79 bultos de San Francisco por			
Marta Esquivel de Paugher, auto De Soto Sedán motor Nº 5720,142 1 bulto por			
Legación Británica, papel de imp. para uso oficial de la Legación Británica 10 bultos de Puntarenas por			
Esteban García, bolsas de papel kraft 105 bultos de Nueva Orleans por			
Smoot Beeson S. A., repuestos para refrigeradoras: etc., 35 bultos de Nueva York por Mario Olivares I. Adames, lejía a base de potasa 10 bultos de Nueva York por			
Perfumería Parisiense, botellas de vidrio vacías y sus tapas 172 bultos de Nueva York por			
Icaza Cº Ltda., depósitos de hierro galv. tinas de hierro galv. etc., 32 bultos de Nueva York por			
The Star y Herald Cº, sulfato hierro agua amoniacal. barniz laca etc., de Nueva York por			
Icaza Cº Ltda., baldes, tinas de hierro galva depósitos de hierro 94 bultos de Nueva York por			
Rodríguez y Monteza, bates para base-ball 6 bultos de Nueva Orleans por			
Tulio Gerbaud Cia., pistones de manguera 1 bulto por			
John de Haseh, tabletas medicinales, creton, profolol etc., 1 bulto de Nueva York por Homsany Hnos., bordados de algodón 1 bulto de Nueva York por			
Almacenes 5 y 10 Centavos, jabón de tocador, polvo de talco etc., 14 bultos de Nueva York por			
I. L. Maduro Jr. S. A., bates para juego de base ball 18 bultos de Nueva Orleans por ..			
Fábrica Nacional de Calzado S. A., cordones de algodón para calzado 4 bultos de Nueva York por			
Navarrete y Martínez Cia., cueros de lagarto salado 10 bultos de Bluefields por ..			
Swift Cº, rabos de puerco en salmuera 25 bultos de Nueva York por			
Aristides Romero, muebles para hogar 1 bulto de Nueva York por			
Aristides Romero, palas 20 bultos de Nueva York por			
Víctor Azrak, pantalones para señoras 2 bultos de Nueva York por			
Mizrachi y Zardon, gomo para mascar 10 bultos de Nueva York por			
Corp. Warner Bros, películas de cine, máquina de escribir, mat. de anuncios 9 bultos de Nueva Orleans por			
Luis A. Barletta, cinta aislante, manguera alg. goma radiad. etc., 5 bultos de Nueva York por			

CUADRO Nº 330 DE FEBRERO 15 DE 1946

Jacobo Entebi, telas de seda atrificial 2 bultos de Nueva York por